



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Referencia.	Verbal – Pertenencia
Demandante	José Adrián Velilla Marín
Demandados	Juan Carlos González Mira y otros
Radicado	05001 31 03 011 2021 00129 00
Asunto	Incorpora, ordena oficiar, designa curador ad-litem.

Del estudio del expediente digital, advierte el Despacho que en memorial del 14 de julio hogaño (archivos 088 a 089), el abogado **Santiago Arango Espinosa** designado en amparo de pobreza en favor del demandado **Juan Carlos González Mira**, aceptó la designación que se le hizo en proveído del 13 de marzo de este mismo año (PDF082) y que fue notificado el 11 de julio (PDF086).

Seguidamente, se observa que en escrito allegado el 15 de agosto (PDF091-097), el abogado que representa al demandado **Juan Carlos González Mira** emitió contestación a la demanda dentro del término legal, en la cual propuso excepciones de mérito y solicitó la práctica de pruebas.

Es así como, luego de revisar el expediente, se observa que la curadora ad-litem de la demandada **Giovanna Abuchaibe González** (PDF054), el demandado **Alexander González Mira** (PDF035-037) y **Juan Carlos González Mira** (PDF091) los dos últimos en calidad de herederos determinados del finado **Orlando Antonio González Arboleda**, propusieron excepciones de mérito, hicieron solicitudes probatorias y, en general, se opusieron a la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

No obstante, previamente a correr el traslado correspondiente, se advierte la necesidad de agotar algunas diligencias que se encuentran pendientes, de cara a proseguir con el curso del proceso.

En primer lugar, no se halló en el cuaderno digital la respuesta al oficio No. 424 del 6 de agosto de 2021 que fue remitido al **IGAC**. Por tal motivo, requiérase a la entidad para que, en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la recepción de la misiva, se sirva emitir contestación en el ámbito de sus funciones, al oficio indicado,

Asimismo, resulta del caso acatar la directriz que ya se había impartido en auto del 28 de julio de 2022 (PDF058), a través de la cual se había ordenado oficiar a la **Alcaldía de Medellín** para que emitiera un pronunciamiento en el ámbito de sus funciones, en relación con el bien inmueble objeto de litigio.

Sin embargo, no se desprende del expediente que el oficio haya sido remitido. Por tal razón, se dispone que, por la Secretaría del Despacho se oficie a dicho ente territorial para que emita la información requerida.

Ahora, se avizora en este estado del proceso que, el emplazamiento ordenado respecto de los demandados **Bertalina Del Socorro González Arboleda, Fabio Alfonso González Arboleda, Rosa María González Arboleda, Teresa De Jesús González Arboleda, María Del Carmen González Rojas**, de los **Herederos Indeterminados de Carmen Amelia González Arboleda** y de **Orlando Antonio González Arboleda**, de las **Personas Indeterminadas que crean tener algún derecho sobre el bien pretendido en usucapión** (PDF011) y del señor **Luis Fernando Amaya Restrepo** (PDF071), se efectuó en debida forma.

De hecho, los presupuestos que habían sido establecidos por el Despacho en auto del 2 de agosto de 2021 (PDF013), fueron debidamente surtidos, pues véase que (i) se registró en el respectivo folio de matrícula la medida cautelar de inscripción de la demanda (PDF046-048); (ii) la parte demandante aportó fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla (PDF043) y, también, (iii) se registró la información en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (PDF060).

Vistas, así las cosas, se dispone designar curador ad-litem que represente los intereses de los demandados que fueron emplazados, de cara a garantizar el debido proceso de estos en el presente trámite verbal.

De modo que, por economía y celeridad procesal, y teniendo en consideración que ya es conocedora de lo que es objeto de debate en este proceso, se nombra a la abogada **NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL** quien es portadora de la n T.P. No. 138.687 del C.S. de la Jra., quien se ubica en la Carrera 55 No. 40A – 20, oficina 707 de la ciudad de Medellín, y en el correo electrónico nacevedo@asolucionesjuridicas.com.

Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo causa debidamente justificada y soportada según lo dispuesto en el artículo 48 del CGP.

Se le impone la carga a la parte demandante de notificar la designación a la auxiliar de la justicia, en cumplimiento a los lineamientos del artículo 49 *ídem*. Se deberán aportar las respectivas evidencias a la carpeta digital.

En conclusión, ofíciase al **IGAC** y a la **Alcaldía de Medellín**, para que emitan la información que en el ámbito de sus competencias le corresponde suministrar respecto del bien inmueble objeto de litigio y, finalmente, comuníquese por la parte demandante la designación a la auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ad471ac877b336bcc3da22fc4ab5502825defbd71a3b528997dae5575d8113**

Documento generado en 27/10/2023 02:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>